

CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM TORRE Y ANEXO.

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

i, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Resolución cero cero uno / dos mil quince, de fecha doce de enero de dos mil quince, otorgada por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que se resuelve prorrogar durante los meses de enero y febrero del año dos mil quince, los efectos del contrato Número cero cero nueve/dos mil catorce, de Servicios Personales del cargo de Director Médico Hospital Especializado; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte; y por otra el señor RENE CAMPOS GONZALEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número: actuando en nombre y representación en mi

calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "F.F.C., S.A. DE

C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios del Notario Ernesto Segura, en la que consta en su Cláusula Vigésima Tercera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Administrador Unico Propietario o a quien haga sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS, del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, con fecha seis de julio del dos mil; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio del dos mil ocho, ante los oficios del Notario Jaime Nilo Lindo Garcia, en la que consta que se modifica la Escritura de Constitución de Sociedad, en cuanto a su denominación, en el sentido que la sociedad "Fumigadora y Exterminadora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable" MODIFICA SU DENOMINACIÓN A: "Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anônima de Capital Variable", que puede abreviarse "F.F.C., S.A. DE C.V.,"; e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha catorce de julio de dos mil ocho; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario Fernando Rivera, en la que consta que se modifica la Cláusula Primera, en cuanto a su domicilio, que su domicilio dejara de ser la ciudad de NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de septiembre dedos mil once; Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente; celebrada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diez, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial, la cual ha sido inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, con fecha uno de septiembre de dos mil diez; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transdurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga a proporcionar al Hospital a precios firmes la Adjudicación de Compra por Libre Gestión de "SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM TORRE Y ANEXO", según se detalla a continuación:

RENGLON	DESCRIPCION	U.M.	PRECIO UNITARIO	TOTAL ANUAL
1	Servicio de Fumigación intensiva contra insectos y roedores en las instalaciones de: Torre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Que consta de 11 niveles, 2 sótanos, todo interior y exterior.	C/U	\$200,00	\$2,400.00
1	Anexo Hospital Bloom. Que consta de: Consulta Externa, Albergue Niños, Oficinas, Bodega, Albergue de adultos, Selección de Emergencia, Neumología, Sala de Clases, Banco de Sangre, etc. Todo interior y exterior. Todo lo especificado en oferta adjunta.	C/U	\$105.00	\$1,260.00
	TOTAL.		\$ 305.00	\$3,660.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,660.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al contratista por la prestación del servicio objeto del presente contrato, dicho pago se efectuará mediante doce cuotas, fijas y sucesivas de TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$305.00), en un plazo de sesenta días, después de entregado el quedan, no se dará por recibido el servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido prestado con las condiciones bajo las cuales se contrató, en tal caso, el hospital se reserva el derecho de firmar la factura por la prestación del servicio objeto del presente contrato.- III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO: El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte del contratista de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de las garantías de Cumplimiento de Contrato y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el

lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamin Bloom.- IV) PLAZO: El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN; De conformidad al Art. 44 literal j) de la LACAP y a la clausula primera, los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados en todas las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamin Bloom Torre y Anexo, apegandose estrictamente a lo especificado en el calendario de fumigación mensual que este Hospital proporcionó al contratista. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar servicios fuera de las fechas de programación. Para tal efecto el contratista se obliga a proporcionar los servicios de fumigación, a fin que sean proporcionados en las fechas indicadas. La supervisión por parte del Hospital estará a cargo del Señor Carlos Humberto Castillo, pudiendo también recibir la supervisión la Sra. Ethel Rodríguez (Inspector de Saneamiento Ambiental). Cuando el servicio especificado en el presente contrato, haya sido proporcionado en los lugares indicados en este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si los servicios están acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, levantandose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe el incumplimiento del servicio, el contratista deberá cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no responde por las deficiencias en el servicio se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de rengión y lugar al que se darà el servicio según lo detallado en el calendario de fumigación que el hospital entrego al contratista; b) Cada semana los días viernes a partir de la 1:30 pm, deben efectuar fumigación en tragantes y pasillos del anexo y en el área interior y exterior de Pediatria Social y tragantes del edificio y anexo; c) En el Servicio de Alimentación y Dietas y Formulas, la fumigación debe efectuarse 2 veces al mes, de acuerdo al día que la jefatura del servicio asigne; d) Deberá reportar en nota adjunta a la factura el nombre de las áreas con la firma del jefe y sello respectivo, que certifique que se efectúo la fumigación y el tipo de insecticida que se utilizó; e) Reportar cualquier inconveniente que obstaculice el servicio de fumigación; f) El contratista deberá atender todo llamado que el hospital hiciere ante cualquier emergencia que se presente y que sea necesaria la fumigación; 2) Deberá incluir los permisos que tiene para efectuar la fumigación, así mismo debe incluir un detalle completo del equipo y productos que utilizara para efectuar la fumigación.- VII) ADMISTRADORES DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licda. Elizabeth Medina Valdez; Jefe de División Administrativa; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantias correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada (al necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o

desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- VIII) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria Nº. 2015-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- IX) CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato.- X) GARANTÍA; Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al Hospital, la garantía la cual rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$732.00), equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del uno de enero de dos mil quince. La garantía se aplicara de inmediato cuando: a) El contratista no cumpla con las clausulas del contrato, la oferta y la resolución de adjudicación; b) Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar ineficiencias en el servicio, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio. El valor de esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, el contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, si el valor de la garantía no lo alcanza a cubrir. El contratista retirará de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad del contratista el retiro de la garantia.- XI) INCUMPLIMIENTO: Si el contratista . incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del Servicio de Fumigación de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliese a satisfacción la demanda del servicio que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP; a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta dias (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes dias de retraso, la multa diaria serà del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederà la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a

través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato,-CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si el contratista no se presentare en al lugar o forma convenida a proporcionar los servicios, o si presentándolo estos fueran de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y e) Si no otorgare, o no se hiciere efectiva la garantia ofrecida en la Clausula Novena de este contrato en la forma que se ha convenido.- XIII) PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.- XIV) MODIFICACION, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el hospital emitira la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo esta denominación formarán parte integrante de este instrumento, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión, de fecha once de diciembre de dos mil catorce; b) Solicitud de Compra número mil ochenta y uno/dos mil catorce, de fecha uno de noviembre de dos mil trece; c) Solicitud de cotización Número mil ochenta y uno, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce; d) La oferta del contratista de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos Nº. HNBB 002, de fecha seis de enero de dos mil quince; g) Garantía; h) Resoluciones modificativas; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- XVII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrà modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud. la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII,

Capitulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, XXII) TRANSPORTE: El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en el edificio principal y anexo.- XXIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "EL CONTRATISTA" en Calle Aconcagua Polígono "U", casa Nº, 13 Colonia Miramonte, San Salvador. Teléfono 2260-7910, 2260-8322. Telefax: 2260-7909. Correo electrónico: atencionalcliente@fumigadoracampos.com.+ XXIV) RATIFICACIÓN: Ambos manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho dias del mes de enero de dos mil quince,-

EL HOSPITAL

Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA

Licóo Miriom Elizabeth Lozo de Orontes JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL HANA 8 8. EL CONTRATISTA

FUMIGADORA Y FORMULADORA
CAMPOS, S.A. de C.V.
F.F. C. S.A. de C. V.
Rene Campos González
REFRASIENTANTE LEGAL